

---

## Asamblea de los Estados Partes

Distr.: general  
9 de agosto de 2005  
ESPAÑOL  
Original: inglés

---

### Cuarto período de sesiones

La Haya

28 de noviembre a 3 de diciembre de 2005

### **Informe sobre las condiciones de servicio y la remuneración del Fiscal y de los Fiscales Adjuntos presentado de conformidad con el párrafo 26 de la resolución ICC-ASP/3/Res. 3**

1. El presente informe sobre las condiciones de servicio y la remuneración del Fiscal y de los Fiscales Adjuntos se presenta de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 26 de la resolución ICC-ASP/3/Res. 3 aprobada por la Asamblea en su tercer período de sesiones.

#### *Introducción*

2. En su tercer período de sesiones la Asamblea decidió lo siguiente:

*“La Asamblea de los Estados Partes,*

*...*

*Toma nota* de la propuesta sobre las condiciones de servicio y remuneración del Fiscal y de los Fiscales Adjuntos y, aunque reafirma las disposiciones que figuran en el documento ICC/ASP/1/Decisión 3, pide al Comité de Presupuesto y Finanzas que examine dicha propuesta al igual que cualquier otra opción alternativa adecuada y que informe al respecto antes del cuarto período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes;”<sup>1</sup>.

3. La mencionada decisión dice como sigue:

*“La Asamblea de los Estados Partes,*

*...*

1. *Recomienda* que la Corte Penal Internacional se afilie a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas con arreglo a los Estatutos de la Caja y acepte, según corresponda, la jurisdicción del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas en cuestiones relacionadas con demandas en que se alegue incumplimiento de esos Estatutos;

2. *Pide* al Secretario que adopte las medidas necesarias para que la Corte Penal Internacional solicite su afiliación a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y para concertar con el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas el acuerdo a que se hace referencia en el inciso c) del artículo 3 de los Estatutos de la Caja”<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, tercer período de sesiones, La Haya, 6 a 10 de septiembre de 2004* (publicación de la Corte Penal Internacional), Tercera parte, ICC-ASP/3/Res.3, párrafo 26 de la parte dispositiva.

<sup>2</sup> *Documentos oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, primer período de sesiones, Nueva York, 3 a 10 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.03.V.2), Cuarta parte, ICC-ASP/1/Decisión 3.

*Decisión acorde con el artículo 49 del Estatuto de Roma*

4. Según el artículo 49 del Estatuto de Roma, los sueldos, estipendios y dietas del Fiscal y los Fiscales Adjuntos –al igual que los de los Magistrados, el Secretario y el Secretario Adjunto de la Corte– serán decididos por la Asamblea de los Estados Partes. Hasta la fecha, la Asamblea no ha adoptado ninguna decisión en el marco del artículo 49 acerca del Fiscal y de los Fiscales Adjuntos.

5. Ni la resolución ni la decisión de la Asamblea citadas incluyen una decisión de conformidad con el artículo 49 del Estatuto de Roma, ni una decisión directa o cualquier otro *obiter dictum* sobre esta cuestión. Además, la Asamblea no se pronunció hasta entonces acerca de si el Fiscal y los Fiscales Adjuntos deberían estar afiliados a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (CCPPNU).

6. En el proyecto de presupuesto para el primer ejercicio económico de la Corte se dice lo siguiente con respecto al/a la Fiscal y su remuneración:

“**Fiscalía propiamente dicha.** Podría estar compuesta de un Fiscal<sup>14</sup> (con categoría de Secretario General Adjunto), un Fiscal Adjunto (con categoría de Subsecretario General),”<sup>3</sup>.

7. La nota 14 de pie de página reza como sigue:

“Se ha asignado esta categoría al Fiscal a modo de ejemplo y sin perjuicio de lo que se decida más adelante al respecto”<sup>4</sup>.

8. El presupuesto fue aprobado por consenso. La nota de pie de página ya indica que la aprobación de este presupuesto no reemplaza –ni debería hacerlo– la decisión que a propósito de las condiciones de servicio del Fiscal y el Fiscal Adjunto adopte en su momento la Asamblea de los Estados Partes de conformidad con el artículo 49 del Estatuto de Roma.

*La finalidad y la composición de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (CCPPNU)*

9. La CCPPNU se basa en un régimen de aportaciones a largo plazo. Según el artículo 28 de sus Estatutos, un período de 35 años de servicio con pago de aportaciones da lugar a la percepción de una pensión del 66,25 por ciento de la remuneración media final, y los períodos de servicio más breves no dan lugar a la percepción de una prestación de jubilación (si el período de servicio es inferior a cinco años) o únicamente a una pequeña pensión.

*Suficiencia de la pensión devengada en el marco de la CCPPNU*

10. En el cuadro siguiente figura la pensión de jubilación devengada si el Fiscal y los Fiscales Adjuntos estuviesen afiliados a la Caja de Pensiones (todas las cifras son en dólares de los EE.UU. y se basan en los valores actuales de la remuneración media final).

Categoría	Remuneración media final (RMF) en dólares de los EE.UU.	Años de servicio	Factor de capitalización vitalicia %	Pensión anual estimada (a los 62 años de edad) en dólares de los EE.UU.
SGA	246.944,00	9	14,50	35.806,88
SsG	228.244,00	9	14,50	33.095,38
SsG	228.244,00	5	7,50	17.118,30

11. En el caso del Fiscal, lo anterior significa que la pensión ascenderá a 35.806,88 dólares, equivalentes a 29.683 euros (al tipo de cambio de las Naciones Unidas de julio de 2005). Esta pensión anual estimada equivale únicamente al 19,66 por ciento del sueldo actual del Fiscal (categoría de SGA con familiares a

<sup>3</sup> *Documentos oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, primer período de sesiones, Nueva York, 3 a 10 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.03.V.2), Parte III, párrafo 55.

<sup>4</sup> *Ibid.*

cargo, en euros). El Comité de Presupuesto y Finanzas puede analizar, y la Asamblea decidir, si es o no suficiente considerando las funciones, facultades y categoría del Fiscal de la Corte Penal Internacional y de sus Adjuntos, teniendo en cuenta que el Estatuto pide la plena independencia del Fiscal y de los Fiscales Adjuntos. Se anticipa que esa independencia exige forzosamente una independencia económica, tal y como se refleja en el párrafo 5 del artículo 42 del Estatuto de Roma.

12. Las cifras antes mencionadas variarían considerablemente si se eligiese a un o a una Fiscal que, antes de su elección, hubiera prestado servicio en una organización afiliada a la CCPPNU<sup>5</sup>, en cuyo caso se reconocerían los años anteriores de servicio y la pensión sería más elevada. Si la persona hubiera estado afiliada a la CCPPNU durante, por ejemplo, 20 años, devengaría la siguiente pensión:

Categoría	Remuneración media final (RMF)	Años de servicio	Factor de capitalización vitalicia	Pensión anual estimada (a los 62 años)
	en dólares de los EE.UU.		%	en dólares de los EE.UU.
SGA	246.944,00	29 (20 + 9)	54,25	133.967,12

13. Esta cantidad equivale a 111.058,64 euros, el 73,57 por ciento del sueldo actual del SGA (con familiares a cargo). Respecto de esta cuantía, sería irrelevante la categoría de los servicios prestados con anterioridad a la elección.

14. Esta diferencia (19,66 por ciento en lugar de 73,57 por ciento) podría dar lugar a un trato desigual, que debería evitarse separando la remuneración y el plan de pensiones del Fiscal y de los Fiscales Adjuntos de cualquier otro régimen de remuneración, para impedir cualesquiera influencias o ventajas monetarias. Al igual que los Magistrados de la Corte, el Fiscal y sus Adjuntos son funcionarios que ocupan cargos electivos; de modo similar, son elegidos atendiendo a sus calificaciones y experiencia profesional y a la más alta consideración moral (párrafo 3) del artículo 36 y párrafo 3 del artículo 42 del Estatuto de Roma).

15. Para garantizar la neutralidad y la independencia del Fiscal y sus Adjuntos, se debe evitar cualquier influencia –directa o indirecta– en sus remuneraciones y, a nuestro juicio, la manera idónea es separar su remuneración y sus prestaciones sociales de los regímenes existentes como la CCPPNU.

*La incoherencia de las prestaciones*

16. Los resultados en apariencia bastante arbitrarios de los distintos cálculos hechos más arriba se reflejan todavía más en las prestaciones que recibiría un cónyuge sobreviviente si el Fiscal o uno o una de sus Adjuntos falleciese en el servicio. En tal caso, de conformidad con los artículos 33 y 34 de los Estatutos de la CCPPNU, no sólo los años de afiliación, sino también los años de servicio restantes en que el funcionario fallecido hubiese podido estar afiliado, determinan el factor de capitalización vitalicia. Este hecho es consecuencia obligada de que la CCPPNU sea un régimen de seguridad social que ampara al afiliado durante todo su servicio profesional: o bien los años se acumulan antes del fallecimiento o la incapacidad, o bien habrían podido acumularse después del incidente. En ambas hipótesis, el cálculo de la prestación que corresponde al cónyuge sobreviviente arroja (y debería arrojar) el mismo resultado.

17. Dicho de otro modo, cuanto más joven fallezca o quede incapacitado para proseguir su servicio el afiliado, mayor será la prestación pagadera (al cónyuge sobreviviente, en caso de fallecimiento). Este hecho provoca la existencia de una correlación directa entre la edad del funcionario en la fecha de su elección y la cuantía de la prestación. Aunque ni el Fiscal ni sus Adjuntos pueden ser reelegidos, sigue vigente el principio del servicio por el que en potencia pueden cotizar a la Caja Común hasta cumplir 62 años. En el cuadro siguiente se muestran los resultados reales correspondientes al Fiscal y a los dos Fiscales Adjuntos, computados a partir de sus edades y de los años de servicio para los que se los elige:

<sup>5</sup> Puede verse una lista completa de las organizaciones miembros de la CCPPNU en <http://www.CCPPNU.org/eng/members.html>

Categoría	Remuneración media final (RMF)	Años de servicio	Factor de capitalización vitalicia	Pensión anual estimada (a los 62 años)	Años de servicio en que pueden cotizar	Factor de capitalización vitalicia	Pensión anual potencial (a los 62 años)	Prestación del cónyuge superviviente
	en dólares de los EE.UU.		%	en dólares de los EE.UU.		%	en dólares de los EE.UU.	en dólares de los EE.UU.
SGA	246.944,00	9	14,50	35.806,88	11	18,25	45.067,28	22.533,64
SsG	228.244,00	9	14,50	33.095,38	19	34,25	78.173,57	39.086,79
SsG	228.244,00	5	7,50	17.118,30	21	38,25	87.303,33	43.651,67

18. Como muestran estas cifras, el cónyuge sobreviviente de un Fiscal Adjunto elegido a los 41 años de edad percibiría casi el doble de la cuantía a que tendría derecho el de un Fiscal elegido a los 51 años de edad, aunque la remuneración del Fiscal es superior. Resulta difícil explicar o justificar el hecho de que la seguridad social del Fiscal o de uno de los Adjuntos cambie con cada titular recién elegido.

19. Una vez más, la consecuencia lógica sería establecer un régimen de seguridad social que no estuviese vinculado a un plan de pensiones creado para cubrir un empleo que dure toda la vida. Para evitar cualquier discrepancia arbitraria, habría que armonizar las condiciones de todos los funcionarios que ocupan cargos electivos por designación de la Asamblea de los Estados Partes, ya que el marco general de todos ellos es el mismo (nueve años de servicio como máximo e imposibilidad de ser reelegidos). La propuesta presentada a la Asamblea de los Estados Partes tiene en cuenta lo antedicho.

--- 0 ---